LOS HECHOS DENUNCIADOS

1.Con fecha 27 de febrero de 2024 acompañamos dos notas periodísticas que dan cuenta de lo que sería un ardid o construcción del presunto acreedor OLZEN INDUSTRIA Y COMERCIO DE CALZADO S.A. a los efectos de realizar variados actos que podrían resultar diversos y graves delitos en el marco del expediente concursal de VICENTIN SAIC. En dichas piezas periodísticas se menciona que el supuesto presidente de OLZEN S.A. ni siquiera sabe que lo es, y que afirma jamás haber firmado un poder a favor de los abogados FARINA, CASSANOVA, MATTOS, SALVATIERRA, entre otros.

De esta manera, ante la falsedad de esta documentación según el mismo poderdante y el negado (por el mismo) rol de "Da Costa" frente a OLZEN S.A. – TODO INDICARÍA AL SOLO EFECTO DE PERPETRAR DIVERSOS ENGAÑOS EN EL EXPEDIENTE CONCURSAL-, los hechos que a continuación relataremos y respecto de los cuales VICENTIN SAIC y sus VERDADEROS ACREEDORES resultan ser víctimas directas, habrán de ser tenidos en cuenta a los efectos de ampliar la investigación; a la vez que para permitirme ejercer el derecho de ser tenido por parte querellante en estos actuados.

2. Los hechos que relataré a continuación forman parte del intento desmesurado de ciertos sujetos por evitar que VICENTIN SAIC logre un acuerdo con sus acreedores. Advertirá el Señor Fiscal que hay un montaje de sociedades y vínculos entre las mismas, cuanto menos sospechosos, y entre las personas que participarían en los hechos con apariencia delictiva que relatamos, y quienes han lamentablemente encontrado eco en algunos funcionarios judiciales; seguramente llevados a error, pues como verá el Señor Fiscal; han hecho uso de cuanta artimaña han encontrado para impedir el acuerdo entre concursada y acreedores en el marco del expediente CUIJ 21-25023953-7.-

El 10 de febrero de 2020 VICENTIN SAIC se presentó formalmente solicitando la apertura de su concurso preventivo de acreedores. Dicha presentación, recayó en el Juzgado 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nom. Sec. Única de Reconquista, donde entonces pasó a tramitar el concurso preventivo de la empresa.

Con fecha 5 de marzo de 2020, y luego de haberse cumplido con los requisitos formales, el Juez decretó la apertura del concurso de VICENTIN SAIC, designando una Sindicatura plural, dada la complejidad del proceso. A su vez, constituyó un comité provisorio de control, constituído por tres acreedores quirografarios de mayor monto denunciados por el deudor y dos representantes de los trabajadores.

Fijó S.S; como fecha límite para verificar créditos el día 9 de junio de 2020, y el 8 de julio del mismo año para recibir impugnaciones y observaciones. Luego aquellas fechas fueron prorrogadas.

En la misma resolución, se decretó la inhibición general de bienes de la concursada y se libraron los oficios correspondientes a los efectos de su anotación. Se acompaña como **DOC1.**

Luego de aquella resolución, y sin perjuicio de la enorme trascendencia mediática y social que tuvo la apertura del concurso de la empresa, el expediente siguió su curso normal.

3. Con fecha 19 y 22 de agosto de 2020 los acreedores “OLZEN S.A.” y “COMMODITIES S.A.” respectivamente insinuaron sus créditos en el concurso; y ambos fueron admitidos con fecha 13 de enero de 2021. Aquello sería el inicio de lo que sería un plan digitado para obstaculizar el acuerdo de acreedores en el concurso. Claro está, aquél plan requería disimularse mediante actos “lícitos” para acomodarse dentro del concurso y luego comenzar con la ejecución de lo que entendemos la parte más descarada del probable y eventual fraude cometido contra el concurso.

El 20 de agosto de 2020, se presentó el abogado Sebastián Farina en el expediente, alegando ser apoderado de **OLZEN INDUSTRIA Y COMERCIO DE ZAPATOS S.A**., y planteó la nulidad de la resolución de la apertura del concurso de fecha 5 de marzo de 2020. **Para insinuar el pasivo de la empresa, se había presentado el abogado Cassanova con un poder otorgado el 3 de junio de 2020. Pero la nulidad fue presentada por Farina, quien acreditó personería con un poder especial insuficiente de fecha 7 de agosto de 2020 - igual que el presentado por Casanova- toda vez que NO FUE ACOMPAÑADO NI SE MENCIONA EN EL MISMO acta de Directorio o de Asamblea que dé cuenta de la voluntad de la sociedad tendiente a dar poder especial al mencionado letrado, y mucho menos de presentarse en el expediente. Es decir, en el mencionado poder solo se hace mención, a que el presidente de la sociedad, un sujeto llamado “Joel Isaias Da Costa”, de nacionalidad brasilera, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, le otorgaría poder especial al letrado para que se presente judicialmente para el recupero del crédito que la empresa “mantiene contra VICENTIN SAIC”.**

HOY SABEMOS, POR LAS NOTAS PERIODISTICAS QUE DIERAN ORIGEN A ESTAS ACTUACIONES QUE EL SEÑOR DA COSTA MANIFESTÓ QUE NO CONOCE A LOS ABOGADOS QUE SE HAN PRESENTADO EN AQUÉL EXPEDIENTE EN SU REPRESENTACIÓN, NI MUCHO MENOS SE SABE REPRESENTANTE DE OLZEN.

Para respaldar su legitimación, el apoderado acompaña documentación que da cuenta que **OLZEN INDUSTRIA Y COMERCIO DE ZAPATOS S.A.** adquirió mediante cesión el crédito de **GARAGRO S.A.**

Se observa en su presentación un documento fechado el **7 de mayo de 2020** mediante el cual **GARAGRO S.A**. le formula oferta de cesión a **OLZEN** para ceder el crédito que tenía con VICENTIN SAIC. La misma, dice el documento, se considerará aceptada con el pago de $10.000 (Sí!; Diez mil pesos!), y el precio que se conviene es el 80% de las sumas o bienes recuperados por la cedida.

Se adjuntó en aquella oportunidad un recibo de DEPÓSITO bancario (no transferencia como estaba establecido en la cesión), por la suma de diez mil pesos realizada a la cuenta de la cedente, el día 14 de mayo de 2022. Dicho depósito se hizo en la sucursal ubicada en Santa Fe 1260, Rosario.

Entonces, con un poder otorgado sin decisión societaria que lo respalde, y sin siquiera conocer el poderdante al abogado, es más según la nota periodística el propio poderdante niega ser representante de dicha sociedad; el abogado supuestamente “apoderado” de una empresa dedicada a vender y fabricar zapatos que curiosamente compró un crédito a una cerealera, pretende echar por tierra cinco meses de trámite del concurso. ¿Por qué? ¿Cuál sería el motivo por el que un acreedor que compró un crédito para presentarse en el concurso, pretende que se declare inválida hasta su propia verificación del crédito?

4. Para responder a dichos interrogantes, quizás podríamos empezar por preguntarnos quién es OLZEN, o a quién representa…Veamos…

De una simple búsqueda en "Google", sabemos que **Joel Isaias Da Costa** es gerente de **GRUPO VUOASSA** (cuit30-71129595-6) Se acompaña perfil de LINKEDIN, como **Doc. 2** Ahora bien, resulta que en el año 2018 el Grupo Vuoassa se presentó en concurso, y en el expediente manifestó como domicilio la calle Paraguay 777, piso 10, de Rosario, Provincia de Santa Fé. (Se adjunta como **DOC. 3** publicación en https://www.dateas.com/es/bora/2018/09/24/grupo-vuasa-sa -1186239.) **Casualmente, en dicho domicilio están las oficinas del Estudio Jurídico "Casanova; Mattos, Salvatierra, Freser"; estudio que, como veremos, representa en el concurso a otro de los acreedores,** la firma **"COMMODITIES S.A.**", del **Grupo Grassi**.

Sin perjuicio de ello, a partir de la causa no hemos podido conocer que siquiera que la firma COMMODITIES siga ostentando el rol de acreedor de VICENTIN SAIC, sino que en realidad atrás de ella está el propio GRASSI. Se acompaña como DOC. 4 presentación de revisión de crédito, que surge del expediente del concurso.

Como si fuera poco, la sociedad cesionaria -OLZEN- se excusó de pagar las tasas judiciales correspondientes adjuntando una declaración jurada de pobreza. Es decir, la sociedad que compró un crédito y pagó por ello, no tiene dinero para pagar las tasas correspondientes al reclamo del crédito que compró!!!.

5. Volviendo al trámite de la nulidad presentada contra la apertura del concurso preventivo de VICENTIN SAIC, lo cierto es que la misma fue rechazada por el Juez a cargo del expediente, quien entendió que además de no proceder dicha nulidad resultaba cuanto menos contradictoria y contra la teoría de los actos propios, la actitud del acreedor quien se había presentado a verificar el crédito, y que ahora sostenía la invalidez del acto que le permitió dicha verificación (el decreto de apertura de concurso preventivo, en el que además se establecía el plazo para la verificación de créditos y la publicación de edictos a tal fin).

Aquella resolución **fue apelada por el abogado Farina,** quien además aprovechó la oportunidad para recusar en duros términos al Juez Lorenzini. Pero, después de aquél escrito en el que con tanta vehemencia sostuvo que el Juez debía apartarse, renunció indeclinablemente al poder "otorgado por OLZEN".

Inmediatamente después, se presentaron otros profesionales en representación de la "acreedora", quienes acreditaron personería con un poder, entendemos IGUAL DE INSUFICIENTE que los anteriores. Los abogados ALEXIS WEITEMEIER y FRANCO DIMONACO aportaron el mismo poder que el presentado por Casanova-del 3 de junio de 2020- otorgado por **Joel Isaias Da Costa** a favor de **Jorge MATTOS, Leandro SALVATIERRA, Guillermo CASANOVA, Diego FRESER, Gonzalo L. SOSA, María Angélica MACCAGNO, Viviana Claudia COSENTINO, Alexis Walter WEITEMEIER, María Victoria AGUIRRE DEL CASTILLO, Franco DIMONACO, Patricio Nicolás LONGO, Andrés MARCATO, Daiana DAITCH, Jimena LOPERGOLO, Clara VELA ORTIZ, Juan Francisco BLANCO, Paula HALLINO, Mercedes Eugenia CIGALINI, Leonela GAFURI, Pablo Eduardo ARINO, y Albertina MACCORITO** para reclamar el recupero del crédito contra VICENTIN SAIC.

Algo al menos raro, resulta que aquél poder fue otorgado por Da Costa de manera previa aquél que presentara Farina al inicio del incidente de nulidad, pero por alguna razón no fue utilizado desde el inicio... Como sea, hoy sabemos que DA COSTA según la nota periodística que obra en el legajo fiscal con N° de CUIJ referido; manifiesta que ni siquiera sabe que otorgó poderes....

A su vez, los profesionales que aparecen en aquel poder que habría otorgado Da Costa en junio de 2020 también aparecen **representando a otra acreedora, COMMODITIES S.A. del Grupo Grassi, en el concurso preventivo, y serían integrantes del Estudio Jurídico "Casanova; Mattos, Salvatierra, Freser".**

Nótese que los abogados Casanova y Dimonaco se han presentado en el concurso preventivo patrocinando a Mariano Grassi y a COMMODITIES.

Siguiendo con la intervención de los abogados, la que ya veremos que resulta cuanto menos sospechosa, debemos mencionar que el abogado Gustavo Feldman se presentó en el expediente del concurso patrocinando al acreedor Juan Antonio Chapale, en sustitución del abogado Farina; el que como vimos antes también se supo presentar como apoderado del "acreedor" **OLZEN INDUSTRIA Y COMERCIO DE ZAPATOS S.A.** Ya veremos más adelante, que el Dr. **Feldman representó a OLZEN INDUSTRIA Y COMERCIO DE ZAPATOS S.A. en las denuncias penales que se impetraran contra Vicentin SAIC y sus representantes. A su vez, FELDMAN se presenta en las notas periodísticas como el "abogado del Grupo Grassi"** (véase a modo de ejemplo, las notas que se acompañan como **DOC. 5**).

6. Vemos entonces que **el Estudio Jurídico "Casanova; Mattos, Salvatierra, Freser", el abogado Farina, el abogado Feldman y las acreedoras OLZEN INDUSTRIA Y COMERCIO DE ZAPATOS S.A. y COMMODITIES S.A. (del Grupo Grassi) ostentan una evidente e innegable relación. Todos en algún momento han representado al Grupo Grassi.**

Aquella relación-vinculación, cobra entidad cuando se advierte que fueron las acreedoras mencionadas representadas por los mismos abogados (intercambiándose en cada caso, o presentando asociados de sus estudios) las que se embarcaron en la audaz maniobra desbaratar al concurso de acreedores de VICENTIN SAIC y entendemos habrían pergeniado los hechos que solicitamos se investigen para, llevar a error, al Juez a cargo de dicho proceso concursal, con el único y claro objetivo de IMPEDIR EL ACUERDO DE ACREEDORES EN EL MARCO DEL CONCURSO y por lo tanto llevar a la concursada-deudora al CRAMDOWN.

Impetraron cuanta denuncia pudieron contra los representantes de VICENTIN SAIC para quebrar su voluntad, utilizando aquello como un mecanismo que cuanto menos podría adjetivar de cuasi-extorsivo (Se acompaña como **DOC. 6** de la denuncia); a la vez que plantearon recusaciones y nulidades en el concurso. También se presentaron en el concurso, pidiendo la nulidad de su apertura, sugiriendo la competencia de los Juzgados de Rosario, y hasta quejándose de la descripción de un proceso de salvataje realizado por la sindicatura, alegando que proponía plazos exorbitantes y que favorecían a la concursada.

En el marco de algunas de ésas denuncias penales realizadas por este grupo y con los mismos protagonistas, se dictaron medidas cautelares contra el patrimonio de VICENTIN SAIC, en el entendimiento de que podría ocurrir algún desprendimiento patrimonial con objetivos defraudatorios contra la masa concursal. Lo paradójico de esto, y que el Juez penal ya lo sabía, es que en el proceso concursal ya existían las mismas medidas cautelares para asegurar exactamente lo mismo: los derechos de la masa concursal. Allí se vislumbra una suerte de animosidad judicial con la que se actuó en contra de VICENTIN. Se acompaña como **DOC. 7**

Sin embargo, la Sindicatura plural, el comité provisorio y el Juez del concurso continuaron su actuación con diligencia y el concurso siguió su curso; y en los albores de lograr un acuerdo con los acreedores, algo que requirió de numerosas propuestas y un arduo trabajo de las partes, pero fueron por más...

Así es, cuando existía una propuesta de acuerdo que parecía tener un futuro promisorio y a poco de arribar al día de culminación del periodo de exclusividad (periodo en el que el deudor tiene la posibilidad de arribar a un acuerdo con los deudores), se habría perpetrado, entendemos, la maniobra más elocuente para frustrar el acuerdo con los acreedores en el concurso preventivo: DENUNCIARON LO QUE DENOMINAMOS "UNA FALSA DESOBEDIENCIA" de orden judicial. Para hacerlo, sostuvieron que la propuesta realizada en el marco del concurso preventivo a los acreedores (que a la postre contaría con conformidad de la mayoría de los acreedores) resultaba violatoria de **las medidas cautelares impuestas en las causas en trámite ante la justicia penal de Rosario.**

Me estoy refiriendo a la denuncia que realizara el abogado FELDMAN y que diera origen a la CUIJ Nro. 21-08421855-0, en el marco de la cual, llegando al más extremo mecanismo cuasi-extorsivo, se solicitó y obtuvo por un plazo de 48 horas LA DETENCIÓN DEL PRESIDENTE DE VICENTIN SAIC, pensando quizás que aquello iba a hacer torcer la voluntad de la deudora, para desistir de la propuesta presentada en el concurso.

Si bien la acusación carece de toda lógica, puesto que no puede existir desobediencia hasta que no ocurra el hecho que "desobedece" la medida cautelar (la venta de acciones propuesta), si bien aquella propuesta fue presentada ante un Juez que debía revisarla y que puede no homologarla si advierte alguna irregularidad, LOS AUTORES LOGRARON QUE UN FISCAL ORDENARA LA DETENCIÓN DEL PRESIDENTE DE VICENTIN SAIC, LOGRARON QUE UN FISCAL IMPUTE UN DELITO QUE, COMO MÍNIMO, AUN NO SE HA COMETIDO, Y HASTA LOGRARON QUE EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN EL FISCAL -QUE NINGUNA RELACIÓN DEBERÍA TENER CON EL TRÁMITE DEL CONCURSO PREVENTIVO- SE OPONGA A LA PROPUESTA REALIZADA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE DEL CONCURSO. ¿POR QUÉ TANTO INTERÉS DE LA FISCALÍA EN UNA PROPUESTA CONCURSAL?

También cabe preguntarse ¿por qué acuden a la justicia de Rosario para denunciar una "desobediencia" ocurrida en el marco de un expediente que tramita en Reconquista?

En fin...lograron que la fiscalía ordenara la detención inmediata del presidente de VICENTIN SAIC por un pretendido delito en "potenica" cuya pena máxima no supera el año. Aquello que resulta "increíble" a los ojos de cualquiera, me refiero a que un Fiscal ordene la detención de una persona con arraigo, a derecho y cuya libertad o detención no inciden en la "desobediencia", forma parte entendemos, de la *misce en scene* que los autores de los hechos han querido llevar a cabo para que el Juez que tiene a su cargo el trámite del concurso preventivo se " sienta presionado o intimidado" , o crea que en caso de permitir

la propuesta realizada por la deudora en el concurso, y que había logrado el acuerdo con la mayoría de los acreedores, estaría consumando o permitiendo la comisión de un delito.

Es de destacar que el Dr. Feldman no logró aquella detención e imputación solo, sino que estuvo acompañado por la abogada Viviana COSENTINO, quien a pesar de haber sido apoderada por OLZEN en aquél poder especial que supuestamente suscribiera DA COSTA el 3 de junio de 2020 -a pesar de no conocer a nadie según sus propios dichos conforme nota periodística!- y que fuera presentado en el concurso preventivo, en esta oportunidad, en la CUIJ Nro. 21-08421855-0, representaba a COMMODITIES, del **Grupo Grassi**. Entonces tenemos la siguiente ecuación, el estudio jurídico donde trabajaría la abogada COSENTINO es el de **"Casanova; Mattos, Salvatierra, Freser",** estudio que representa al **GRUPO GRASSI,** y que entendemos "prestó" a sus abogados para que representen también a **OLZEN** en el incidente de nulidad presentado en el concurso **(**los abogados **Alexis Weitemeier**y **Franco Dimonaco**).

7. **La Fiscalía, el abogado Feldman y la abogada Cosentino** fueron muy vehementes en la audiencia imputativa celebrada en el marco de la IPP mencionada, cualquiera que escuche la grabación de la misma, advertirá que todos ellos depusieron en la audiencia CONTRA LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO. Para todos la propuesta de venta de las acciones de RENOVA a VITERRA perjudicaba a los acreedores, escondía intenciones espurias de VICENTIN SAIC, y no podía ser aprobada. Poco y nada dijeron los fiscales y los querellantes sobre el pretendido y supuesto delito que le imputaban al presidente de VICENTIN y por el cual lo privaron de libertad; pues se abocaron a exponer sobre la poca conveniencia de aquella propuesta; como si su conveniencia o no podría ser materia de debate en la causa penal y más aún en una audiencia imputativa y cautelar por una pretendida desobediencia a una orden judicial. Y es que eso es lo que entendemos perseguían, llevar sus deseos -la frustración del acuerdo de acreedores en el concurso preventivo- a algún lugar donde puedan ser escuchados: y otra vez; Rosario?.-

A su vez, tal como errónea aunque intencionalmente llevaron su oposición a la propuesta concursal al fuero penal de Rosario, utilizaron lo acontecido en ese Fuero para intentar amedrentar al Juez del concurso preventivo: **Mariano Grassi**, vicepresidente de COMMODITIES S.A. realizó una presentación en el concurso preventivo relacionada con los dichos de Omar Scarel (presidente de VICENTIN SAIC), como si la refutación de los mismos pudiera ser materia del Juez concursal.

Y aquella no fue la primera vez que el **Grupo Grassi** intentó frustrar el acuerdo preventivo en el concurso. La primer presentación de Grassi en el expediente del concurso fue una manifestación sobre la conveniencia de que el mismo tramite en ROSARIO!?

Además, habría sido el propio Mariano Grassi quien, como referente del llamado "fideicomiso" de acreedores de VICENTIN, bregó por la intervención del BANCO NACION (acreedor en el concurso), y le llevo la propuesta del CRAMDOWN; inclusive ofreciéndose para dirigirlo. Grassi expuso abiertamente dicha postura ante la mesa técnica cuando se trató la opción del CRAMDOWN; sin perjuicio de que el Señor Fiscal podrá solicitar las constancias de ello al Juez a cargo del expediente del concurso (sobre todo, las grabaciones de la reunión de la mesa técnica donde Grassi hace explícitamente su propuesta), lo que vengo relatando surge de las publicaciones periodísticas que acompaño como **DOC. 8**.

Aquello quizás encuentre explicación en **el ficticio fideicomiso de administración constituido entre COMMODITIES S.A. (representada en el acto por Hugo Octavio Bruno Grassi) Y MARIANO GRASSI,** en el cual se comprometen a "encontrar una solución" para los adherentes, en relación a las deudas de VICENTIN SAIC. Se observa entonces que ya el **16 de junio de 2020** el **Grupo Grassi** advertía que debía encontrarse una solución para el cobro de los créditos. Se acompaña enlaces que mencionan al presunto fideicomiso mencionado y un comunicado emitido como **DOC. 9**.

Todo sugiere que antes incluso de verificar su propio crédito, el señor Mariano Grassi ya se aseguraba de cooptar a otros acreedores para dificultar cualquier acuerdo que la deudora pretendiera llevar adelante. LA CONSTITUCIÓN DE AQUEL FIDEICOMISO, EL 16 DE JUNIO DE 2020 ES EL COMIENZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN PERGENIADO PARA LLEVAR A VICENTIN SAIC AL CRAMDOWN.

Es más, suponemos que en uso seguramente de su rol en el fideicomiso, el señor **Mariano Grassi i**nvitó en más de una oportunidad mediante mensaje de whatsapp, a todos los acreedores a acompañar su propuesta ENVIÁNDOLES MODELOS DE ADHESIÓN QUE SOLO DEBÍAN FIRMAR Y ACOMPAÑAR AL EXPEDIENTE DEL CONCURSO Y PRESENTACIONES PARA LA CAUSA PENAL QUE SU GRUPO COMANDÓ ANTE EL FUERO PENAL DE ROSARIO ("Representantes de Vicentin S/ estafa"). Intentaban hacer aparecer "víctimas" para que se presenten en la causa penal y "agranden" hechos no reales. Y aquello le era posible porque desde el inicio se ocuparon de cooptar voluntades, conseguir empresas "como Olzen" que compren créditos, y maquinar todo un andamiaje jurídico para obstaculizar a toda costa la homologación de un acuerdo preventivo.

Es más, este Grupo ha llegado a contactarse con los "interesados estratégicos" para sugerirles que no acuerden con las propuestas de VICENTIN en el concurso, bajo la encubierta advertencia de poder ser también denunciados si ello sucedía…

La Dra. Viviana Cosentino, en representación de Commodities S.A., en el marco de la investigación preparatoria radicada en Rosario bajo el CUIJ N° 21-084218155-0 acusó al Directorio de Renova y Vicentin, de haber pergeñado una maniobra para hacer que Vicentín reconociera una deuda que en realidad era de Renova. En efecto, Commodities S.A. aceptó la verificación de un crédito en el Concurso Vicentin por aproximadamente 55.000 toneladas de soja, que según esta demanda en realidad era debido por Renova en función de un contrato de depósito inexistente. Desde hace más de dos años, la fiscalía de Rosario está "investigando" esta cuestión, sin todavía realizar acusación alguna. La aparición sorpresiva de esa figura del depósito en favor de Renova absolutamente simulado y desconocido por Renova SA, y Vicentin tiene actualmente como única finalidad intentar hacer responsable de manera ilegal e injusta a Renova SA de una acreencia que tiene Commodities contra Vicentin SAIC por la compraventa de porotos de soja. Dicho en términos muy vulgares, por los que pedimos disculpas, como Commodites SA ve complicado cobrarle el crédito que esgrime a Vicentin SAIC, le quiere "tirar el muerto" a Renova SA. y los tribunales penales de Rosario, entendemos llevados a error, hasta el momento vienen haciendo eco de esta maniobra. Más allá que la calidad del deudor no es la misma (Vicentin en concurso, mientras Renova es solvente), Commodities verificó su crédito y después aparece pretendiendo cobrarlo de Renova S.A.

Se acompaña como **DOC. 10** la denuncia mencionada.

8. Este grupo de personas, se han presentado en el concurso como acreedores diversos para obstaculizar cualquier acuerdo. Inclusive, se han presentado representando a COMMODITIES S.A. como acreedor a sabiendas que dicho crédito había sido cedido a GRASSI.- Han llevado las cuestiones concursales hacia el fuero penal de Rosario pretendiendo obtener resultados a su favor, han presentado poderes insuficientes y posiblemente FALSOS Y/O APÓCRIFOS y con ellos han realizado peticiones en el concurso. NO SON ACREEDORES LEGÍTIMOS CON INTENCIONES LEGÍTIMAS. Son un grupo que pretende impedir un proceso concursal transparente, valiéndose de documentos que en muchos casos adolecerían de falsedad ideológica, o que aparentan negocios que no existirían, o que fueron realizados a fin de truncar el acuerdo preventivo. Le hicieron creer al Juez del concurso que eran acreedores con intenciones legítimas, lo tratan de engañar con planteos suculentos y debemos reconocer muy bien ideados, pero falsos, hasta han llegado a sostener la falacia sobre una EVASIÓN IMPOSIVITA SIN LA OCURRENCIA DEL HECHO IMPONIBLE.

Sobre esta última cuestión, cabe hacer mención a un escrito presentado por el abogado Guillermo Casanova en el expediente del concurso PERO VALIENDOSE DE UN OFICIO LIBRADO A LA AFIP EN UNA DENUNCIA PENAL QUE EL GRUPO REALIZÓ POR ANTE LA JUSTICIA DE ROSARIO, en el que sugiere que existiría una evasión en caso de concretarse la propuesta presentada por VICENTIN SAIC. Sostiene que si capitalizaran los créditos concursales luego del pago propuesto tras la homologación firme, transformando a los acreedores en titulares del 95 % del capital de VICENTIN SAIC a través de un fideicomiso creado al efecto, tal como se propone, ello implicaría una evasión en el impuesto a las ganancias (puesto que sería una quita concursal). De la lectura del escrito, pareciera que la propia AFIP así lo habría sostenido. Sin embargo, a poco que se lee la respuesta de aquél organismo en la IPP “Representantes de Vicentin s/ Estafa” CUIJ Nº 21-08421855-0,de trámite por ante la Fiscalía Regional de Rosario, se observa que solo se refiere a **las consecuencias de una efectiva venta de acciones**. Por lo tanto, lo del abogado pareciera futurismo, aunque no deja de ser engañoso para el Juez del concurso; a quien le pretende hace creer que de aprobar la propuesta presentada por VICENTIN SAIC, inmediatamente ocurriría la evasión.

Una vez más, los autores parecieran traer al concurso aseveraciones falsas. Hablan de evidencia inexistente en las causas penales, y la utilizarían, entendemos para engañar al Juez y a los demás acreedores, y así obstaculizar el acuerdo al que se pretende arribar. Lo único que pretenden es generar responsabilidad en VICENTIN SAIC, y “quedarse” con la compañía mediante su intervención y toma de mando.

9. Tan evidente es su intención de obstaculizar el legítimo y verdadero acuerdo de acreedores en el concurso, que cuando el Juez de Distrito en lo Civil y Comercial actuante en dicho proceso debía justamente decidir si aprobaba la propuesta presentada por Vicentin para resolver el concurso (su homologación), Commodities S.A. solicitó en la causa caratulada "Representantes de Vicentin s/ Estafa" (CUIJ Nro. 21-08421855-0)”, una llamativa medida cautelar al Juez Hernán Postma, a los efectos de que comunique a diferentes órganos y sujetos, entre ellos al juez del concurso, respecto de que “*no resulta procedente continuar con su tratamiento, análisis ni homologación*”, pues existen medidas cautelares trabadas que impedirían la ponderación de la propuesta.

Aquello sucedió el 31 de julio de 2023, cuando ya se habían agotado todos los recursos para cuestionar o frenar el dictado de la homologación del concurso, cuando justo vencía

el plazo para que se expidieran empresas independientes a los fines de la valuación de los activos de Vicentin y lo comparen con aquellos valores que fueron asignados al celebrarse los acuerdos con los inversores estratégicos que conforman la propuesta concordataria.

El Magistrado Postma en lapso de apenas 2 horas, resolvió hacer lugar a lo peticionado, ordenando a otro juez del mismo grado pero de distinta competencia (el del concurso), a un Tribunal Superior (la Cámara Civil y Comercial de Reconquista), a sujetos ajenos a su jurisdicción (el actual Directorio de Vicentin SAIC y a los interventores de dicha empresa), e incluso dando noticia a la mismísima Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, que todos ellos se "*...abstuvieran en forma urgente de continuar con su tratamiento, análisis u homologación*" de la propuesta concordataria. Doc. 9 enviado del 17/7.-

Aquí se evidencia entonces el objetivo de este grupo que hizo todo lo que pudo para entorpecer el acuerdo de acreedores. Tuvieron más o menos éxito con sus intentos, pero no caben dudas que conformaron casi UNA EMPRESA DEL ENTORPECIMIENTO.

Lo que sucedió luego fue que el 6 de marzo de 2024 la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: "*VICENTIN SAIC S/ IMPUGNACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO*" (Expte. CUIJ N° 21-25023953-7/10) resolvió "*homologar el acuerdo preventivo obtenido con las mayorías de ley (arts. 45, 52, 56 y cc. de la LCQ); 5) Disponer que el a-quo deberá requerir por las vías correspondientes el levantamiento de las medidas cautelares que afecten el cumplimiento del acuerdo homologado*".

10. Pero cada vez que el concurso con los procedimientos y requisitos legales avanzaba hacia un acuerdo, cada vez que el acuerdo de acreedores estaba cerca, el grupo daba un "paso más".

En el marco de la carpeta legajo CUIJ 21-07028539-5, caratulada "Representantes de Vicentin s/ estafa y acumulados" el Fiscal solicitó una nueva medida cautelar -caución real-contra los representantes de la empresa (recuérdese que en el marco de aquella causa estuvo injustamente detenido el señor Scarel) porque la medida dispuesta estaba vencida.

Nótese que la caución real había sido dispuesta en 2021, como medida alternativa a la prisión preventiva solicitada por el Fiscal y vencía a los dos años. De esta manera, sin que exista razón alguna más que el "ahogo injusto y desmesurado" que ha venido sufriendo la empresa, el Fiscal solicita y el Juez le otorga una "renovación" de una medida que no es renovable; y cuyo fin último de ninguna manera justifica su extensión, renovación o re edición.

Las cauciones reales en un proceso tienen como fin último asegurar la comparecencia del imputado a proceso. Por eso, no existiendo ninguna situación que asegurar (no existe una medida alternativa a la prisión preventiva, o una libertad condicional).-

13. Como estos, ha habido otros intentos de doblegar la voluntad de la empresa, mediante el toda ésta batería de acusaciones falaces; y hechos tergiversados contadas a cuanto Juez tuvieron por delante.

Los abogados Feldman y Dimonaco han hecho numerosas presentaciones en una causa que tramitó ante la Secretaría "B" del Juzgado Federal nro. 1 de Rosario y que inició una Asociación Civil llamada"Red de Consumidores" y CNDC para pedir una medida cautelar que tuviera como objeto suspender provisoriamente los efectos de los contratos

celebrados con los interesados estratégicos; medida que por supuesto consiguieron, al menos parcialmente.

Se acompaña como **DOC. 11** resolución en este sentido,

El abogado Casanova realizó 18 presentaciones en el expediente del concurso, en las que con el mismo título manifestó su adhesión al pedido de suspensión del trámite del concurso, hasta tanto se levanten las cautelares. Se acompañan dichas presentaciones como **DOC. 12**.

Han llegado hasta a pedir el Juicio Político del Juez del concurso, para intentar apartarlo del expediente.

Maniobra muy parecida ha sido empleada en el concurso de Sancor y en aquella oportunidad también el pedido de incorporación de capital de trabajo fue realizado al BNA, al igual que con VICENTIN, a fin de no tomar el riesgo empresario de manera directa.

En fin, sujetos relacionados, maniobras parecidas.

14. Y la "frutilla del postre" se la lleva la presentación de este Grupo ante la Corte Suprema. No es que haya sido temporalmente lo último, pero sí fue el golpe final, el "manotazo de ahogado", que dieron cuando tenían una Justicia rosarina repleta de denuncias penales, habiendo logrado la detención del presidente de VICENTIN, luego de haber ensuciado el concurso de la empresa con cuanta presentación mendaz, improcedente y maliciosa pudieron; pero, sin haber podido lograr el cramdown deseado.

Así, con este escenario repleto de falsedades tendientes a crear una perniciosa idea en los juzgadores sobre los efectos de la homologación del acuerdo concursal, **los abogados Mattos y Casanova** se presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fé, **en representación de COMMODITIES S.A. -del grupo GRASSI-** (en la corte fueron más cautelosos y no lo hicieron en representación de Olzen), y requirieron el avocamiento del Supremo Tribunal en el concurso preventivo de VICENTIN.

Y claro, alegaron "gravedad institucional" por la violación del orden público económico, GRAVEDAD QUE COMO VENIMOS VIENDO ELLOS MISMOS CONSTRUYERON MEDIANTE SUS DENUNCIAS SIN SUSTENTO!.

Repitieron en aquella oportunidad todo lo que han venido reproduciendo en sus presentaciones repletas de mendacidades. Dijeron que el fraude *"consiste en haber dispuesto, con fecha 28.04.22., del 33% de las acciones de Renova S.A. a favor de Viterra S.A., a pesar de encontrarse vigente dos medidas cautelares penales..."* Y siguieron *"Por la venta celebrada detuvieron al presidente de Vicentin. Lo imputaron, y como medida alternativa a la prisión preventiva, el juez penal aumentó la caución a QUINIENTOS MIL DOLARES. Los fiscales apelaron e insisten con la prisión"*.

Se acompaña como **DOC. 13** el pedido de Avocamiento a la Corte.

Como se observa, fundaron su presentación ante la Corte apoyados en TODOS LOS ELEMENTOS QUE ELLOS MISMOS CONSTRUYERON FALSAMENTE. Su propia denuncia penal, ahora les sirve para lograr su cometido ante el Máximo Tribunal. La *misce en scene* surtiendo sus frutos, nada más ni nada menos, que una resolución de la Corte: el 16 de

junio de 2022, resolución que hace por lo menos varios años no se tomaba en el Superior Tribunal de la Provincia; el Tribunal, requirió al Juzgado de Primera instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista la remisión del expediente del concurso, y ordenó la suspensión de los términos que estuvieran corriendo.

Dieron un paso más, pero no se cansan. TAMBIÉN ante la Suprema Corte de la Provincia han hecho presentaciones, refiriendo a las causas penales. Es más, han presentado denuncias al solo efecto de continuar construyendo el escenario engañoso, ahora... para la Corte.

Sin perjuicio de que finalmente el pedido de avocamiento no surtió efecto en la Corte Provincial; **se perdieron nueve valiosos meses**. El Expediente fue entregado al más Alto Tribunal Provincial sin mucha oposición por parte del juez. Aquello provocó un severo perjuicio en la caja de Vicentin por deber afrontar todos los pagos de salarios y demás costos durante una de las peores campañas para el campo en mucho tiempo. Para peor, aquella afectación redunda en un perjuicio directo a la masa de acreedores, cuya participación surge del saldo de caja de contingencia.

15. Pero la "maniobra" continuó , los abogados Marcos Peyrano y Froilan Ravena presentaron otra denuncia penal ante la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos del Ministerio Público **de ROSARIO** ¿y qué más podían denunciar? ¿qué necesitaban para que la Corte de la Provincia se convenza de la "gravedad institucional" ya alegada por el Grupo Grassi -? Pues, nada más ni nada menos que la existencia de UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA integrada ahora no solo por los representantes de VICENTIN, VITERRA, ACA, KPMG, BUNGE; sino también por el Juez Fabián Lorenzini, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista, y por la Sindicatura Concursal del concurso de VICENTIN.

Evidentemente, pretenden que el Juez a cargo del concurso se sienta amedrentado, y si no se amedrenta, pues que lo aparten del entendimiento de las actuaciones; no sea cosa que finalmente haya acuerdo concursal y ellos no puedan quedarse con VICENTIN.

Otro dato de color; es que los dres. Peyrano y Ravena se presentaron como apoderados de Raúl Ángel CORGNALI, un contador público que en 1989 demandó a Vicentín por una supuesta deuda y que, igual que la zapatería OLSEN, presentó una declaración de pobreza para no pagar las costas del proceso. Aquél proceso continúa en trámite ("CORGNALI, RAÚL ANGEL C/ VICENTIN SAIC Y VICENTIN OSCA S/ JUICIO ORDINARIO", Expte. Nro.601/89), y curiosamente se encuentra radicado en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro. 4 de la Ciudad de Reconquista. Aunque ahora, para denunciar la asociación ilícita prefirió dirigirse al Ministerio Público de Rosario....!? Se acompaña dicha presentación como DOC. 14.

Cabe decir que el mencionado CORGNALI, socio gerente de LA ESTRELLA DEL PARANA SRL, pretendió verificar su crédito en el concurso de VICENTIN, pero éste fue observado por varias partes y declarado inadmisible.

Pero en fin, lo cierto es que el presunto acreedor que hace más de 30 años se encuentra llevando adelante un expediente comercial por una supuesta deuda; AHORA, JUSTAMENTE AHORA, se presenta a realizar una denuncia penal por asociación ilícita. ¿Y a quien apodera

para que haga la denuncia y Dónde? Acude a los Tribunales de Rosario, con abogados de Rosario.

Como no podía ser de otra manera, **al día siguiente de presentar la denuncia** por asociación ilícita en Rosario, los abogados Peyrano y Ravena le "avisaron" a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe que habían realizado aquella presentación. Así, en su presentación ante el Máximo Tribunal Provincial, los apoderados de Corgnali, que NO SON PARTE EN EL PEDIDO DE AVOCACIÓN, le "advierten" al Presidente de dicho tribunal que en su denuncia se ponen en conocimiento "*una seria de actos procesales sugestivos llevados a cabo por el Sr. Juez del concurso Dr. Fabián Lorenzini, y por la Sindicatura Concursal";* y entonces le sugieren que es *"altamente perjudicial que el trámite continúe por ante un Juez que no reúne las condiciones mínimas para afrontarlo y que, aún más,* ***se encontrará formalmente investigado por su actuación*** *con el riesgo de que de seguir interviniendo se consoliden las acciones delictivas investigadas"*.

Oportunismo como pocos, el escrito de Corgnali que, sin ser parte en el expediente que tramitó por ante la Corte Suprema como así tampoco en el expediente concursal que fuera remitido allí, SE PRESENTARON ESPONTÁNEAMENTE PARA HACERLE LLEGAR AL MÁXIMO TRIBUNAL SU DENUNCIA.

Y así una vez más, armando para desarmar VICENTIN, para doblegar la voluntad de quienes legítimamente pretenden arribar a un acuerdo, para amedrentar a cuanto acreedor o juez que se anime a acompañar la homologación de un acuerdo concursal.

16. Para merituar cuanto se ha venido relatando, puede observarse que desde principios de junio de 2022 este grupo ha comenzado una carrera *contra reloj* para evitar aquello que parecía alcanzarse precisamente en el mes de junio de aquel año: un acuerdo concursal, con la mayoría suficiente de acreedores, y una salida a la situación tan dramática que vive VICENTIN; que permitiera la continuidad de la empresa de la mano de aliados estratégicos, y el inicio de un camino hacia la satisfacción de las pretensiones de los acreedores.

Pero la homologación de dicho acuerdo conculca los más fervientes deseos de las personas mencionadas: LLEVAR AL CRAMDOWN A VICENTIN PARA ASÍ PODER CONTROLARLA.

Al respecto, hemos tenido acceso a un documento que estaría siendo enviado a varios bancos y empresas en las que el PROPIO GRUPO GRASSI se presenta como el principal promovedor del CRAM DOWN.

El documento, que se adjunta como **DOC. 15**, se titula "VICENTIN. SOLO EN ARGENTINA. LA OPORTUNIDAD", y detalla la situación de la empresa tanto comercial como judicialmente. Por su parte, el grupo GRASSI expone su basta trayectoria en el negocio, y se manifiesta explícitamente que el estudio de abogados que patrocina la pretensión de dicho grupo es el "ESTUDIO CASANOVA" de la ciudad de Rosario.

El panel de especialistas que se presentan como quienes llevaran a cabo el "plan" estratégico está liderado por el señor Mariano Grassi.

17. A esta altura del relato, hemos puesto de manifiesto acciones con apariencia delictiva que podrían encuadrar en la figura de Estafa y/o Extorsión, mas cualquier otro delito que

pudiere surgir de la investigación; lo claro y concreto es que se pretende perjudicar patrimonialmente a VICENTIN y, por lo tanto, A LA MASA DE ACREEDORES DEL CONCURSO QUE NO QUIEREN EL CRAMDOWN DE LA EMPRESA.

El modo en que deben ser analizados los hechos que solicitamos se investiguen como probable estafa, podrá tener varios matices. En el camino recorrido, podrían existir: calidad simulada de acreedores, apariencia de negociación entre empresas y/o personas con acreedores de VICENTIN, falsos contratos; pero frente a lo que sin lugar a dudas nos encontramos es frente a un ARDID, una MISCE EN SCENE construida para impedir un acuerdo entre acreedores y deudora, y la homologación de éste por parte del Juez a cargo.

Podríamos hasta referirnos a una posible estafa procesal, en tanto y en cuanto han muy probablemente y conforme evidencias, acusado falsamente y abusado del derecho con cuanta denuncia pudieron, desvirtuaron cuanto crédito encontraron, al solo efecto de engañar y llevar a error tanto a jueces con competencia penal y al propio Juez del concurso. Inclusive más, han pedido el avocamiento de la Suprema Corte en el concurso, valiéndose de todo lo que artificiosamente pergeniaron; llegando hasta denunciar al propio Juez del concurso, para sacarlo del medio.

Armaron una estructura de acreedores que pudieran frustrar el concurso (hasta constituyeron un fideicomiso!!!). Obtuvieron poderes cuya legitimidad como mínimo debe ser investigada, y minaron la Justicia de Rosario de causas penales, iniciadas por sus denuncias, de manera tal de hacer creer al Juez, y hasta quizás pretender intimidarlo, de que en caso de aprobar el acuerdo propuesto el mismo conllevaría la comisión de delitos.

¿Cuál es el objetivo y el consecuente perjuicio patrimonial? Quieren evitar que exista acuerdo entre acreedores y deudora, para que puedan hacer uso de la opción prevista por el art. 48 de la Ley de Concursos y Quiebras y quedarse con la empresa.

Cabe recordar que el delito de estafa consiste en obtener de otro una disposición patrimonial injusta lograda a partir de de un error producido por el despliegue del ardid o engaño con que actúa el agente. Éste último se configura cuando media “cualquier artificio o medio empleado hábil y mañosamente para el logro de algún intento; engaño, a su vez, es la falta de la verdad en lo que se dice o se hace creer, y exige que un tercero padezca el error que es su consecuencia” .

Entendemos que en los hechos narrados y puestos a investigación del Ministerio Público, se completaron con un alto grado de probabilidad en las conductas requeridas por el tipo penal; y cada uno de los requisitos típicos del delito de estafa, desde la más que posible simulación de una calidad de la que carecían, hasta las denuncias falsas para engendrar de causas penales al solo efecto de entorpecer el acuerdo concursal.

No puede descartarse, además, que estemos frente a una probable estafa procesal planeada desde el mismísimo instante en que comenzaron todas las denuncias penales: Con ellas, lograron que la Suprema Corte requiera la remisión del expediente del concurso. La gravedad institucional que alegaron y que podría haber motivado la decisión del Máximo Tribunal fue alegada en base a sus propias denuncias falaces.-

Nótese que la doctrina y jurisprudencia avalan la comisión de estafa procesal mediante documentos auténticos, utilizados fraudulenta o artificiosamente. Ello ocurre cuando la

utilización de tales documentos tiene como designio avalar la mentira mediante una interpretación divorciada de la realidad.

En este sentido, vale recordar que: "*...para que se configure el tipo...es necesaria la introducción de elementos falsos o documentos verdaderos en forma fraudulenta y artificiosamente empleados en un proceso judicial, cuyo valor determinante para el Magistrado resulte evidente, de manera que la injusticia del pronunciamiento no dependa de un error de apreciación del juez, sino precisamente de lo que jurídicamente debe acordar el elemento introducido en caso de que fuese verdadero...*".

Aquí, sin perjuicio de que se investigue si algunos de los instrumentos utilizados han sido falsos (poderes, cesiones, etc), lo cierto es que los elementos utilizados para engañar a los jueces son precisamente el conjunto de causas penales y no penales (recuérdese la acción colectiva en el Juzgado Federal de Rosario) que presentan luego para evitar, ya sea en el propio concurso o ante la Suprema Corte, el acuerdo concursal; y así, perjudicar patrimonialmente a VICENTIN y a sus acreedores.

Se ha dicho que la estafa procesal "*exige un ardid de naturaleza específica, una maniobra dirigida a engañar al juez quien, víctima del error, dicta resoluciones que deparan un perjuicio económico a la parte damnificada*". Es decir, no se discute que la estafa procesal es una estafa común, con la única particularidad que se desarrolla en el ámbito jurisdiccional y que el sujeto engañado es la persona del juez.

Además, "*es pacífica la doctrina y jurisprudencia en cuanto a que una simple mentira resulta insuficiente para conformar el ardid o engaño que exige la estafa, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 172 del Código Penal. Cuando esas mentiras se vuelcan en el marco de una demanda judicial se podrán reputar típicas cuando van acompañadas de pruebas falsas para darle sustento, tales como testigos falsos, documentación adulterada o –eventualmente- documentos auténticos obtenidos o retenidos de manera ilegítima o a los cuales se les otorgue una motivación u origen distinto al real*".

Incluso, la jurisprudencia tiene dicho que "*No obsta a la configuración del delito de estafa procesal la circunstancia de que el juez comercial haya rechazado la pretensión en virtud de las excepciones procesales presentadas por el aquí denunciante pues, habrá tentativa cuando el sujeto se valiera de prueba documental falsificada o de documentos verdaderos pero fraudulenta y artificiosamente empleados, ya que constituyen ardides idóneos para inducir en error al juez en su convencimiento, sin que excluya la responsabilidad penal del imputado la circunstancia de que durante la ejecución de un documento que se reputa falso se permita al querellante oponer excepciones que la ley procesal autoriza, porque el delito se perpetra cuando aparentándose crédito y valiéndose de un engaño, se procura obtener un provecho ilícito mediante una demanda con suficiente aspecto de legalidad para llevar a error a la justicia*".

Si bien los documentos presentados por las personas mencionadas reflejan -SOLO ALGUNOS- algún acontecimiento con trascendencia comercial (el crédito, la cesión, las denuncias penales, las pruebas producidas en las causas penales), lo cierto es que su incorporación en determinado contexto pretende llevara los Magistrados a que, por error, otorguen veracidad a los reclamos.

PERO MÁS GRAVE QUE AQUELLO, EN ALGUNOS CASOS HABRÍAN PRESENTADO DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA, COMO AQUELLA QUE TENDRÍA COMO PROTAGONISTA A DA COSTA.

Los autores crearon una realidad falsa, y para darle entidad impetraron denuncias penales en una única jurisdicción, para hacerle creer a los Jueces y a los demás sujetos intervinientes en el concurso preventivo que la propuesta de VICENTIN SAIC era "criminal", "fraudulenta" y/o "ilegítima".

Así, si bien no pareciera que la documentación presentada por los autores fuera apócrifa (aunque quizás si ideológicamente falsa), lo cierto es que HA SIDO PREPARADA PARA EREGIRSE COMO ACREEDORES LEGÍTIMOS Y FRUSTRAR CUALQUIER ACUERDO EN EL CONCURSO; A LA VEZ DE HACER PARECER A LA PROPUESTA CON MAYORÍA SUFICIENTE DE ACREEDORES COMO IRREGULAR. A TRAVES DE LAS ACUSACIONES PENALES. EL OBJETIVO ES LLEVAR A LA EMPRESA AL CRAMDOWN.

18. No podría descartarse tampoco la valoración de los hechos relatados como subsumibles en el delito de extorsión (art. 168 del CP), al menos en grado de tentativa.

Recordemos que en este delito el bien jurídico protegido por el tipo penal es la propiedad que se lesiona con la intimidación que obliga a la víctima a entregar algo con efecto patrimonial; y se identifica con que se lesiona la libertad individual ya que la voluntad de la víctima no está ausente y el acto que produce es siempre voluntario, pero viciado por cuanto actúa por temor supuestos.

La detención lograda en la persona de Omar Scarel, las denuncias penales que involucran acusaciones graves, la petición e imposición de cauciones reales significativas sin justificación alguna y hasta la denuncia al Juez del Concurso; son intimidaciones destinadas a doblegar la voluntad de quienes honestamente pretenden lograr un acuerdo concursal.